

- c) La empresa debe además cumplir con todas las disposiciones que pone a su cargo la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los 17 días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y nueve (1969), años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración. José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN LUIS MARTE M., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 17 de octubre de 1969, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan Luis Marte M., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial.

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve, años 126° de la Independencia y 107° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 4455, que aprueba la Resolución N° 136-69, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. N° 9173, de 1ro. de Enero de 1970)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4455

CONSIDERANDO que la empresa Industrial La Gran Pa-

rada, ha solicitado al Directorio de Desarrollo Industrial, que se modifique nuevamente su Resolución N° 36-68, dictada en fecha 29 de noviembre de 1968, y aprobada por Decreto N° 3175 del 28 de diciembre de 1968, a fin de que le sean aumentados los renglones de materias primas y materiales exonerados;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial, ha considerado justa la solicitud de la impetrante;

VISTO el artículo 38 de la Ley de Incentivo y Protección Industrial N° 299, del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1. - Se aprueba la Resolución N° 136-69, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 3 de octubre de 1969, la cual copiada textualmente dice así:

“RESOLUCION N° 136-69

CONSIDERANDO: Que por la Resolución N° 47-69 de fecha 25 de abril de 1969, aprobada por Decreto N° 3891 del 21 de julio del mismo año, fueron modificadas las Nos. 36-68 y 13-69 para variar las cantidades de materias primas y materiales.

CONSIDERANDO: Que mediante carta de fecha 29 de agosto del año en curso, la empresa Industrial La Gran Parada, clasificada en virtud de la Resolución N° 36-68 arriba citada, pide un nuevo aumento de los renglones exonerados.

CONSIDERANDO: Que mediante revisión efectuada por evaluadores del Departamento Técnico Industrial se comprobó la necesidad del aumento solicitado por la impetrante.

VISTA: La exposición de la exponente y el informe rendido por evaluadores del Departamento Técnico Industrial.

VISTO: El artículo 23 de la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968.

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar la citada Resolución N° 47-69 para aumentar los siguientes renglones de materias primas y materiales exonerados, en el mismo porcentaje del 50% y por el mismo período de 8 años originalmente otorgados.

Nombre de los artículos	Cantidades anuales
Adornos metálicos, remaches, broches, clips, cadenas, ojaletes, resortes, clavos, argollas, varillas, láminas, y grapas de metal no precioso	De 2,000 a 10,000 libras
Cierres de cremallera (zippers), de 5mm por 18 pulgadas o más	De 70 a 150 gruesas
Sesgos pestañas y ribetes plásticos	De 200,000 a 500,000 yds
Hebillas de metal no precioso	De 1,600 a 3,000 gruesas

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en igual sentido el citado Decreto N° 3891.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los tres días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y nueve (1969), años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración. José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio el día 3 de octubre de 1969, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.—Se modifican en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 3175, 3591 y 3891, de fechas 28 de diciembre de 1968, 14 de abril de 1969 y 21 de julio de 1969 respectivamente.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4456, que autoriza a la Sra. Luisa Reynoso a hacer cambios en su nombre.

(G. O. Nº 9173, del 1º de Enero de 1969)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4456

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada por la señora Luisa Reynoso, dominicana, mayor de edad, de quehaceres domésticos, portadora de la Cédula de Identificación Personal Nº 19859, Serie 1ra., domiciliada y residente en la casa Nº 35 de la calle Nº 23-D, (Ens. Los Minas) de esta ciudad, fué autorizada a realizar los procedimientos requeridos por la Ley Nº 659, de fecha 17 de julio de 1944, sobre Actos del Estado Civil, para cambiar su nombre por el de Ana Luisa Reynoso;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado en fecha 8 de septiembre de 1969, que no se ha realizado ninguna oposición legal a la solicitud formulada por la señora Luisa Reynoso, para que pueda cambiar su nombre por el de Ana Luisa Reynoso;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;